

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 19 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Cristian Buitrago Murcia contra Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00489-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo, el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora partir del día siguiente al vencimiento de la obligación perseguida y no a partir de ésta última, pues aún no se encontraban en mora.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López y a favor de Cristian Buitrago Murcia, por las siguientes sumas de dinero:

1. NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$92.900.000) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 003 con fecha de vencimiento del 8 de julio de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 9 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días informe a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección física del demandado.

CUARTO: Autorizar a Cristian Buitrago Murcia portador de la T.P. 170.541 del CSJ para ejercer su propia defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee07359a5cea9ab61ee976d5e49eba20d8f8137209ea9199bbdd5bf44f91
69c8**

Documento generado en 24/11/2020 11:49:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**